

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO QUE ADMITE DEMANDA SUBSANADA

Valledupar, 05 de febrero de 2024.

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	WILLIAM RENE CARRILLO MORALES
Demandado(s)	EXEQUIEL ANGEL RODRIGUEZ
Demandado(s) solidario(s)	ECONCIVIL PSD S.A.S, ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA COSTA “ASOMUCOSTA” y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
Radicación	20001-31-05-004-2023-00199-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la subsanación de la demanda presentada; se observa que la parte demandante subsanó los defectos de la demanda dentro del término establecido y cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 26 y 28 del CPT y SS y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que es procedente su admisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda subsanada presentada por WILLIAM RENE CARRILLO MORALES contra EXEQUIEL ANGEL RODRIGUEZ en calidad de demandado principal y ECONCIVIL PSD S.A.S, ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA COSTA “ASOMUCOSTA” y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, como demandadas solidarias, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar esta providencia y correr traslado de la demanda a EXEQUIEL ANGEL RODRIGUEZ, ECONCIVIL PSD S.A.S, ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA COSTA “ASOMUCOSTA” y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR conforme a lo establecido en el artículo 6 de Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contesten, presenten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa.

TERCERO: Autorizar al Citador del Juzgado para realizar la notificación personal a las demandadas de manera virtual, conforme a lo indicado en la Ley 2213 de 2022, artículo 8 inciso 3, atendiendo lo estipulado en el párrafo 1° del artículo 291 del Código General del Proceso.

AGGM / JDavidG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b920a553b73c127dcc2de2b3ab600b77605a8994918f616e497727ad324e7d62**

Documento generado en 05/02/2024 03:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>